

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 5 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 725
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00095-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

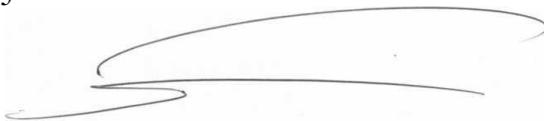
1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA COOPTECPOL** en contra **HERNANDO HERNANDEZ BARRIOS**, por pago total de la obligación.

2.- **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3.- **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que existieren y en favor de la parte demandante.

4.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 06 DE 2024.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MARZO 5 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0584.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021 – 00156-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Cinco De Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. ADRIANA CELIS RUBIO*. quien apodero a **M.R. HOTEL S.A.S** en el presente proceso *EJECUTIVO SINGULAR* adelantado por **ZERO RIESGOS SAS** y en contra de **MR HOTEL SAS** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

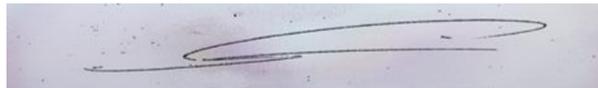
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. ADRIANA CELIS RUBIO*. quien apodero a **M.R. HOTEL S.A.S** en el presente proceso *EJECUTIVO SINGULAR* adelantado por **ZERO RIESGOS SAS** y en contra de **MR HOTEL SAS** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 040

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 06 DE
MARZO DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 5 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jose R. Prado

Ddo. Nubia Prado de Cuero y otros

Interlocutorio No. 739

Divisorio

Rad. 2021-00183-00

Aclarar Sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar la sentencia No. 1 de 1 de noviembre de 2023, aclarando los nombres de los intervinientes siendo los correctos NUBIA PRADO DE CUERO, OLIVA PRADO GARZON Y JOSE ALFONSO PRADO PERLAZA.

Igualmente se precisa aclarar la citada providencia en el sentido de indicar que el lote No. 8 pertenece a nombre del señor **ROBERTO PRADO GARZON** y el lote No. 11 es de propiedad de la señora **NUBIA PRADO GARZON**.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. **ACLARAR** la sentencia No. 1 de 1 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

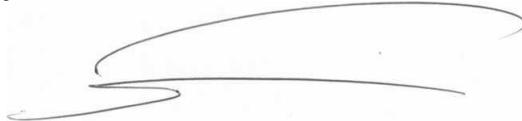
Respecto de los nombres de los intervinientes los correctos son: **NUBIA PRADO DE CUERO, OLIVA PRADO GARZON Y JOSE ALFONSO PRADO PERLAZA.**

El lote No. 8 de propiedad de **ROBERTO PRADO GARZON.**

El lote No. 11 de propiedad de **NUBIA PRADO GARZON.**

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _06_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 494
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021- 00655-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro.-

BANCO DE OCCIDENTE. quien actúa a través de apoderada judicial demando ejecutivamente a **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$5.366.696, por concepto de Capital adeudado, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital desde el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada a **DIEGO ARMANDO MEDINA** , se le enviaron las notificaciones de que trata el Art 291 y no fue posible notificarla personalmente por tanto se hizo necesario realizar la notificación mediante Curador ad- litem a quien se le notifico de la demanda y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$140.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No.040

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, 06 DE MARZO DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 5 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 729
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00663-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

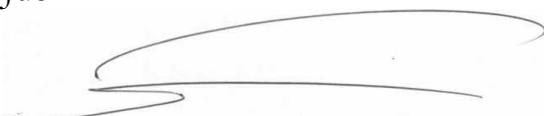
D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCO AV VILLAS** en contra **BLANCA INES FREYRE DE DEVIA**, por pago total de la obligación.

2.- **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **__040__** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO __06 DE MARZO DE 2024.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 5 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Av Villas

Ddo: Fabián Astaiza García

Interlocutorio No. 3222
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00252-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la parte demandada FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA en su calidad de demandado, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 06 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
MARZO CUATRO (04) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MONICA FERNANDA GUERRERO HUNG Y
FEDERICO SANTIAGO BURCKHARDT HUNG
DEMANDADO : HUBERT HERNAN PABON
RADICADO : 768924003002-2023-00312-00
Sustanciación Nro. : 325
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO CUATRO(04) de dos mil veinticuatro (2.024)

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID012) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).DARIO DE JESUS VILLEGAS CASTRO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada con estado ***fallida*** EN LA CALLE 25 Y 24 # 12A-71 BARRIO LA ESTANCIA INDICANDO “ (...) EL PREDIO SE ENCUENTRA PARA SER ARRENDADO (...)” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **MARZO 06 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 5 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Luis e. Olaya

Sustanciación No. 327
Cancelación y Reposición de Título
Rad. 2023-00434-00
Agregar

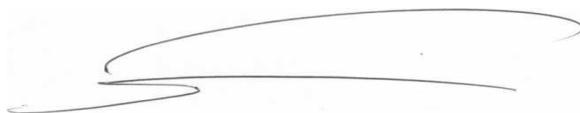
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la publicación allegada por la parte demandante respecto del extracto de la demanda dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 398 del C.G.P, se hace preciso agregarlos para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 06_ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO CUATRO (04) de 2.024.

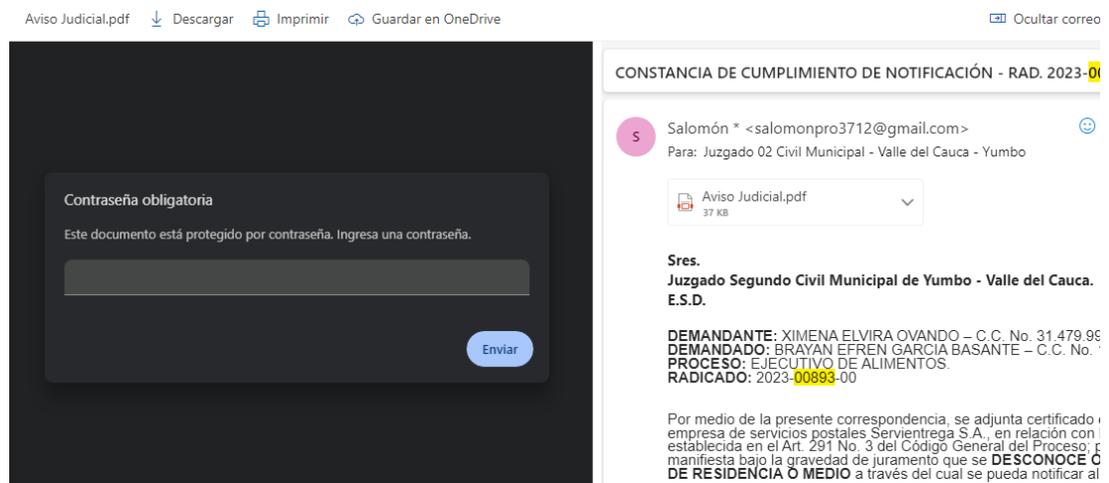
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : XIMENA ELVIRA OBANDO
DEMANDADO : BRAYAN EFREN GARCIA BASANTE
RADICADO : 768924003002-2023-00893-00
Sustanciación Nro. : 323
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, MARZO CUATRO (04) de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID017) presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. SALOMON DORADO JARAMILLO quien allega el diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., sin embargo al tratar acceder al archivo adjunto denominado como: "(...) *Aviso Judicial* (...) arroja la siguiente advertencia:



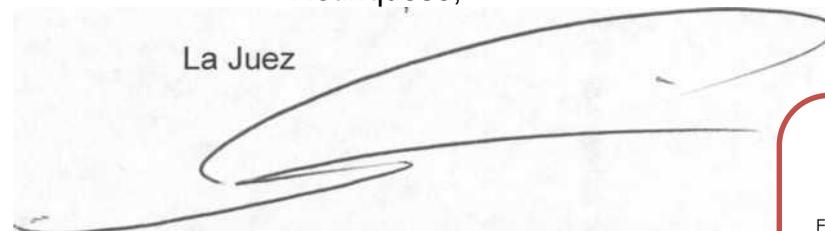
The screenshot shows an email client interface. On the left, a dark overlay displays a password prompt: "Contraseña obligatoria" and "Este documento está protegido por contraseña. Ingrese una contraseña." with an "Enviar" button. On the right, the email content is visible, including the sender "Salomón * <salomonpro3712@gmail.com>", the recipient "Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo", and an attached file "Aviso Judicial.pdf" (37 KB). The email body contains the following text: "Sres. Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo - Valle del Cauca. E.S.D. DEMANDANTE: XIMENA ELVIRA OVANDO - C.C. No. 31.479.96 DEMANDADO: BRAYAN EFREN GARCIA BASANTE - C.C. No. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RADICADO: 2023-00893-00". At the bottom, there is a notice from Servientrega S.A. regarding the delivery of the document.

Teniendo en cuenta lo anterior; el Despacho,

RESUELVE:

1-. Requerir al apoderado de la parte demandante se sirva allegar nuevamente la comunicación de que trata el artículo 291 CGP debidamente diligenciado sin restricción o contraseñas que impidan el acceso al mismo para su revisión.

Notifíquese,



La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. Adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **MARZO 06 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
MARZO CUATRO (04) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ESTEPHANIA BEJARANO LOPEZ
RADICADO : 768924003002-2023-00950-00
Sustanciación Nro. : 322
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO CUATRO(04) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID20) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ESTEPHANIA BEJARANO LOPEZ con resultado positivo CARRERA 4 OESTE NO. 18 – 21, CONDOMINIO LAS ACACIAS II, CASA 53 DE LA CIUDAD DE YUMBO, VALLE, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **MARZO 06 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 5 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Finesa S,A,
Ddo: Carlos Escandon

Sustanciación No. 326
Aprehensión
Rad. 2024-00026-00
Agregar

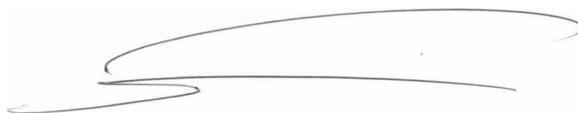
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al oficio No. 140.29-24 de 28 de febrero de 2024
procedente de la Secretaria de Transito y Transporte de Yumbo Valle, se hace preciso
agregarlos para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **MARZO** 06 **DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 5 de marzo de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00083-00

Yumbo Valle, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por la señora **MELIDA MUÑOZ GIRALDO** contra de **CARMEN HELENA CORDOBA DE REYES, EDUARDO CORDONA CARVAJAL, LUCILA LAUCHLI DE CORDOBA, EDUARDO CALERO OREJUELA, ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, SOCIEDAD CAMPOS LTDA, MARIA EUGENIA GONZALEZ QUINTERO, GRACIELA GONZALEZ QUINTERO, ALVARO ESCOBAR CHAPARRO, VICTORIA EUGENIA ORDÍÑEZ DIAZ, FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO, MARIA LILLY CASTRO ESCOBAR, JACQUES FROIDEFOND, ISABEL RUIZ DE FROIDEFOND, LIZA BARNEY BERNI, CARLOS JULIO BERMUDEZ PEÑA, HERNAN BETANCOURT GARCIA, MARIA FERNANDA BARRERA MORALES, LILIANA BETANCOURT GUTIERREZ, RUTH MARINA MORENO DE LOPEZ, ANGEL DE LA ENCARNACION GARCIA BAÑOS, NANCY EUGENIA MORENO DE TORRES, SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA, MARIA BERTHA AYALA ALTAMIRANO, ARMIDA OBANDO MUÑOZ, JUAN FELIPE BERMUDEZ PEÑA, MISAEL URBANO RIASCOS, ALDEMAR MEJIA RUIZ, HELGA ROCIO CALVO RIVERA, NAYIBE ENDO COLLAZOS, JAIME ALBERTO PASCUAL VARGAS, OLGA ISABEL JARAMILLO DIAZ, LINA MARCELA ACOSTA GUTIERREZ, CONSUELO GASCA BAQUERO, MARVY LORENA VELASCO SALAZAR, DARIO RODAS, SOCIEDAD DELTA GLOBAL LTDA, GUILLERMO ALBERTO MILLAN LOZADA, MARIA DEL CARMEN PEREZ BETANCOURT, MATILDE DEL SOCORRO PEREZ BETANCOURT, MARIA EUGENIA DAVALOS, JAIME GONZALEZ ZUÑIGA, ALZBEIRO PANCHE DAGUA, JAIME ANDRES LOPEZ VELARDE, JAIME OCTAVIO LOPEZ TENORIO, JOSEFA FRANCO FLOREZ, MARIA EUGENIA VERGAS DE HOEY, SOCIEDAD JOSAVI & G S.A.S., GERMAN ALBERTO YEPES PINZON, LILIANA GARCIA CAMPO, ANA CARMENZA DAVID RENDON, GRACIELA Y MARIA EUGENIA GONZALEZ QUINTERO, PATRICIA JARAMILLO ISAZA, ESNELA HINIESTROZA ANGULO, LUZ ILVANIA RIVERA ÑAÑEZ, ADOLFO TORRES MORENO, JOSE LUIS CADAVID GASCA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en el Corregimiento de Dapa jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1764** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y catastralmente No. 0002000000070230000000000.

2.- TRAMITARSE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.

4.- **ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **370-1764** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Oficiése.

5.- **ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **CARMEN HELENA CORDOBA DE REYES, EDUARDO CORDONA CARVAJAL, LUCILA LAUCHLI DE CORDOBA, EDUARDO CALERO OREJUELA, ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, SOCIEDAD CAMPOS LTDA, MARIA EUGENIA GONZALEZ QUINTERO, GRACIELA GONZALEZ QUINTERO, ALVARO ESCOBAR CHAPARRO, VICTORIA EUGENIA ORDÍÑEZ DIAZ, FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO, MARIA LILLY CASTRO ESCOBAR, JACQUES FROIDFOND, ISABEL RUIZ DE FROIDFOND, LIZA BARNEY BERNI, CARLOS JULIO BERMUDEZ PEÑA, HERNAN BETANCOURT GARCIA, MARIA FERNANDA BARRERA MORALES, LILIANA BETANCOURT GUTIERREZ, RUTH MARINA MORENO DE LOPEZ, ANGEL DE LA ENCARNACION GARCIA BAÑOS, NANCY EUGENIA MORENO DE TORRES, SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA, MARIA BERTHA AYALA ALTAMIRANO, ARMIDA OBANDO MUÑOZ, JUAN FELIPE BERMUDEZ PEÑA, MISAEL URBANO RIASCOS, ALDEMAR MEJIA RUIZ, HELGA ROCIO CALVO RIVERA, NAYIBE ENDO COLLAZOS, JAIME ALBERTO PASCUAS VARGAS, OLGA ISABEL JARAMILLO DIAZ, LINA MARCELA ACOSTA GUTIERREZ, CONSUELO GASCA BAQUERO, MARVY LORENA VELASCO SALAZAR, DARIO RODAS, SOCIEDAD DELTA GLOBAL LTDA, GUILLERMO ALBERTO MILLAN LOZADA, MARIA DEL CARMEN PEREZ BETANCOURT, MATILDE DEL SOCORRO PEREZ BETANCOURT, MARIA EUGENIA DAVALOS, JAIME GONZALEZ ZUÑIGA, ALZBEIRO PANCHE DAGUA, JAIME ANDRES LOPEZ VELARDE, JAIME OCTAVIO LOPEZ TENORIO, JOSEFA FRANCO FLOREZ, MARIA EUGENIA VERGAS DE HOEY, SOCIEDAD JOSAVI & G S.A.S., GERMAN ALBERTO YEPES PINZON, LILIANA GARCIA CAMPO, ANA CARMENZA DAVID RENDON, GRACIELA Y MARIA EUGENIA GONZALEZ QUINTERO, PATRICIA JARAMILLO ISAZA, ESNELA HINIESTROZA ANGULO, LUZ ILVANIA RIVERA ÑAÑEZ, ADOLFO TORRES MORENO, JOSE LUIS CADAVID GASCA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e **INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.**

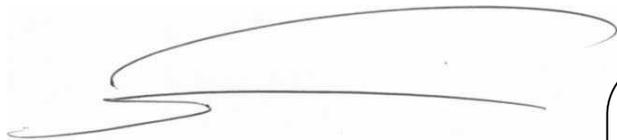
6.- **NOTIFIQUESE** a los demandados **DELTA GLOBAL LTDA, YOSAVI & G S.A.S. Y CAMPOS LTDA** del contenido de esta providencia en forma legal, dejando constancia que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

7.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

9.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. WILSON GUILLERMO BELTRAN MAHECHA, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Srio.

Dte: Consuelo Recalde
Ddo: Camilo Hurtado

Interlocutorio No. 635
Verbal
Rad. 76-892-40-03-002 2024-00106-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el interlocutorio No. 439 de 22 de febrero de 2024 se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

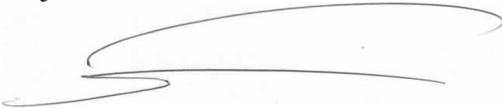
Pretende la demandante que se le declare propietaria del segundo piso del predio objeto de usucapión, sin aportar la constitución de la propiedad horizontal, como quiera que el predio no se encuentra cobijado por esa figura jurídica.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente solicitud por cuanto no fue subsanada en debida forma.
- 2.- En virtud a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos de la misma.
- 3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 06 DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Marzo 5 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0497.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00130 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COOMEVA S.A., sigla "BANCOOMEVA", Nit. 900406150-5** en contra **SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16, NIT 901024607** y el señor **JOSE ALONSO ESCOBAR VERA, C.C. No. 94360715**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

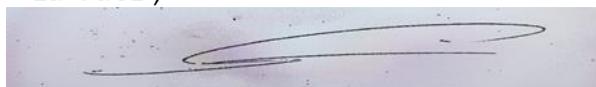
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COOMEVA S.A., sigla "BANCOOMEVA", Nit. 900406150-5** en contra **SOLDADURAS Y EXOSTOS LA 16, NIT 901024607** y el señor **JOSE ALONSO ESCOBAR VERA, C.C. No. 94360715**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 040

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 5 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0496.-
 Proceso Ejecutivo Singular
 Radicación 2024 – 00132- 00
 Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por “CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5 en contra de STEPHANIE ZAMORANO PAYAN C.C. 1.107.066.598, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto que antecede, ya que Enel acápite de pretensiones a la primera indica (realiza dos cuadros con pretensiones idénticas las una de las otras)

PRIMERA: CAPITAL. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias retroactivos en cuanto a su fecha y valor mensual.

Fecha causación de las expensas comunes	Cuota Admón. Ordinaria	Retroactivos	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias y retroactivo
ago-21 (saldo)	\$ 60.157		01/09/2021
sep-21	\$ 157.000		01/10/2021
oct-21	\$ 157.000		01/11/2021
nov-21	\$ 157.000		01/12/2021
dic-21	\$ 157.000		01/01/2022
ene-22	\$ 157.000		01/02/2022
feb-22	\$ 157.000		01/03/2022
mar-22	\$ 157.000		01/04/2022
abr-22	\$ 157.000		01/05/2022
may-22	\$ 157.000		01/06/2022
jun-22	\$ 161.000	\$ 10.000	01/07/2022
jul-22	\$ 161.000	\$ 10.000	01/08/2022
ago-22	\$ 161.000		01/09/2022
sep-22	\$ 161.000		01/10/2022
oct-22	\$ 161.000		01/11/2022
nov-22	\$ 161.000		01/12/2022
dic-22	\$ 161.000		01/01/2023
ene-23	\$ 161.000		01/02/2023
feb-23	\$ 161.000		01/03/2023
mar-23	\$ 161.000		01/04/2023

abr-23	\$ 161.000		01/05/2023
may-23	\$ 161.000		01/06/2023
jun-23	\$ 161.000		01/07/2023
jul-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/08/2023
ago-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/09/2023
sep-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/10/2023
oct-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/11/2023
nov-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/12/2023
dic-23	\$ 182.000		01/01/2024
ene-24	\$ 182.000		01/02/2024

Concepto	Valor	Fecha de exigibilidad	Observaciones
...

...
-----	-----	-----	-----

Y si bien observamos estos dos cuadros ejemplifican las mismas pretensiones lo que confunde a quien las observe por ello se le itera que debe se claro y expreso que lo solicitado está acorde con el título base de ejecución y evite realizar ejemplificaciones de este tipo para no presentar confusiones, que es a lo que esto conlleva a pensarse que se está solicitando o pretendiendo dos veces cobros iguales, Así como también las varis pretensiones deben solicitarse en acápite separados y si bien observados uno de los cuadros ejemplificadores en el se encuentran capital adeudado e intereses y esto debe realizarse en aceite separado tal como lo indica la norma

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 5 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0495.-
 Proceso Ejecutivo Singular
 Radicación 2024 – 00133- 00
 Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por “CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5 en contra de JOSÉ FERNANDO CAJIAO OSPINA C.C. 1.151.951.282 \$, .como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto que antecede, ya que Enel acápite de pretensiones a la primera indica (realiza dos cuadros con pretensiones idénticas las una de las otras)

PRIMERA: CAPITAL. Por las siguientes cuotas de administración ordinarias y retroactivos en cuanto a su fecha de causación y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos, como también su valor mensual.

Fecha causación de las expensas comunes	Cuota Admón. Ordinaria	Retroactivos	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias y retroactivos
abr-20(saldo)	\$ 149.776		01/05/2020
may-20	\$ 156.000		01/06/2020
jun-20	\$ 156.000		01/07/2020
jul-20	\$ 156.000		01/08/2020
ago-20	\$ 156.000		01/09/2020
sep-20	\$ 156.000		01/10/2020
oct-20	\$ 156.000		01/11/2020
nov-20	\$ 156.000		01/12/2020
dic-20	\$ 156.000		01/01/2021
ene-21	\$ 156.000		01/02/2021
feb-21	\$ 156.000		01/03/2021
mar-21	\$ 156.000		01/04/2021
abr-21	\$ 156.000		01/05/2021
may-21	\$ 156.000		01/06/2021
jun-21	\$ 156.000		01/07/2021
jul-21	\$ 157.000		01/08/2021

Lo que se deberá ordenar dentro de los siguientes lapsos de tiempo.

Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias	Lapso de tiempo dentro del cual se debieron ordenar los intereses moratorios solicitados
\$ 149.776	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2020(saldo)	Desde el día 01/05/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2020	Desde el día 01/06/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2020	Desde el día 01/07/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2020	Desde el día 01/08/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago-2020	Desde el día 01/09/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.

ago-21	\$ 157.000		01/09/2021
sep-21	\$ 157.000		01/10/2021
oct-21	\$ 157.000		01/11/2021
nov-21	\$ 157.000		01/12/2021
dic-21	\$ 157.000		01/01/2022
ene-22	\$ 157.000		01/02/2022
feb-22	\$ 157.000		01/03/2022
mar-22	\$ 157.000		01/04/2022
abr-22	\$ 157.000		01/05/2022
may-22	\$ 157.000		01/06/2022
jun-22	\$ 161.000	\$ 10.000	01/07/2022
jul-22	\$ 161.000	\$ 10.000	01/08/2022
ago-22	\$ 161.000		01/09/2022
sep-22	\$ 161.000		01/10/2022
oct-22	\$ 161.000		01/11/2022
nov-22	\$ 161.000		01/12/2022
dic-22	\$ 161.000		01/01/2023
ene-23	\$ 161.000		01/02/2023
feb-23	\$ 161.000		01/03/2023
mar-23	\$ 161.000		01/04/2023
abr-23	\$ 161.000		01/05/2023
may-23	\$ 161.000		01/06/2023
jun-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/07/2023
ago-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/09/2023
sep-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/10/2023
oct-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/11/2023
nov-23	\$ 182.000	\$ 25.200	01/12/2023
dic-23	\$ 182.000		01/01/2024
ene-24	\$ 182.000		01/02/2024

\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept-2020	Desde el día 01/10/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct 2020	Desde el día 01/11/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2020	Desde el día 01/12/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2020	Desde el día 01/01/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2021	Desde el día 01/02/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2021	Desde el día 01/03/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2021	Desde el día 01/04/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2021	Desde el día 01/05/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mayo 2021	Desde el día 01/06/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2021	Desde el día 01/07/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2021	Desde el día 01/08/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.

Y si bien observamos estos dos cuadros ejemplifican las mismas pretensiones lo que confunde a quien las observe por ello se le itera que debe se claro y expreso que lo solicitado está acorde con el título base de ejecución y evite realizar ejemplificaciones de este tipo para no presentar confusiones, que es a lo que esto conlleva a pensarse que se está solicitando o pretendiendo dos veces cobros iguales, Así como también las varis

pretensiones deben solicitarse en acápite separados y si bien observados uno de los cuadros ejemplificadores en el se encuentran capital adeudado e intereses y esto debe realizarse en aceite separado tal como lo indica la norma

Lo que se deberá ordenar dentro de los siguientes lapsos de tiempo.

Cuota Admón. Ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de Admón. Ordinarias	Lapso de tiempo dentro del cual se deben ordenar los intereses moratorios solicitados
\$ 149.776	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a abr-2020(saldo)	Desde el día 01/05/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a may-2020	Desde el día 01/06/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jun-2020	Desde el día 01/07/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a jul-2020	Desde el día 01/08/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2020	Desde el día 01/09/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.

\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2020	Desde el día 01/10/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Oct 2020	Desde el día 01/11/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2020	Desde el día 01/12/2020, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2020	Desde el día 01/01/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2021	Desde el día 01/02/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2021	Desde el día 01/03/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.
\$ 156.000	Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2021	Desde el día 01/04/2021, hasta el día en que se verifique su pago total.

Ahora bien con relación a la resolución adjunta no es un capricho el despacho como le puede parecer a la apoderada gestora, ya que en esta dependencia se exige este tipo de documentos con tres meses de vigencia y el aportado ya los supero, aunado a ello se le ilustra a la apoderada gestora que es un requisito que exige la norma presentar este tipo de documentos para verificar la veracidad del Representante y está a su cargo presentarlo con la demanda para proceder a su admisión esto acorde a lo indica en el Art 78 del C.G.P. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente EJECUTIVA SINGULAR instaurada por “CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I”-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5 en contra de JOSÉ FERNANDO CAJIAO OSPINA C.C. 1.151.951.282 S, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto inadmisorio

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 040

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 5 de marzo 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 636
Verbal
Radicación 2024-00146-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** - promovida por **FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ MUÑOZ** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **CECILIA CORREA DE ARIAS**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. En el libelo de la demanda se menciona como el extremo pasivo a una persona diferente a la señalada en el certificado expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali respecto de las personas con derecho real, debido aclarar.

2. En el acápite de notificaciones no se indica la dirección física y electrónica de la parte demandante.

3. En el poder también indica como parte demandada una persona diferente a la señalada en el certificado especial allegado, debiendo aclarar y aporta un nuevo poder

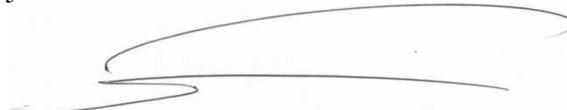
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO** 06 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda.
Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, marzo 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 637
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución
Rad: 2024-00151-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, cinco (5) de marzo del año dos veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

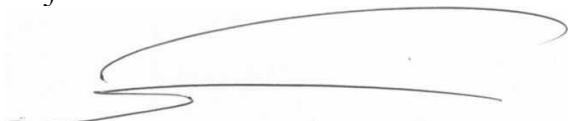
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por JACKELINA CARDONA GONZALEZ en contra de DIANA KATERINE VASQUEZ ARAGON.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2° del Núm. 4° del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

CUARTO: En aras de garantizar los posibles perjuicios que se pueden ocasionar con la práctica de la medida, preste caución la parte actora por la suma de \$400.000,00, conforme al numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. una vez se preste la respectiva caución, se procederá a despachar la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hbl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _06_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0498 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00172-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro .-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE ROGELIO ORTIZ VIDAL CC. 6.421.013**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a **JOSE ROGELIO ORTIZ VIDAL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO POPULAR**, las siguientes sumas de dinero:

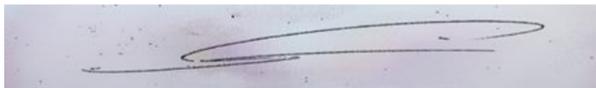
- a) Por la suma de \$14.847.088. Como saldo a capital del pagare #58303240003118
- b) Por concepto de intereses de corrientes causados a la tasa máxima legal vigente desde el 5 de agosto de 2020 y hasta el 5 de Abril de 2023
- c) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde 6 de Abril de 2023 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida
- d) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.040

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). _06 DE MARZO DE 2024_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 499.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00172-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro . -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE ROGELIO ORTIZ VIDAL CC. 6.421.013**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

a) **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **JOSE ROGELIO ORTIZ VIDAL CC. 6.421.013** adscrito a la policía nacional

b) **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali.Límite del embargo \$30.000.000.00

c) **DECRETAR** el embargo de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de **JOSE ROGELIO ORTIZ VIDAL CC. 6.421.013** en las entidades bancaris que se encuncia en el escriro de demand acápite medidas previas

d) **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 142. 000.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 040
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). 06 DE
MARZO DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, MARZO 5 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0500 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00176 - 00
Inadmitir

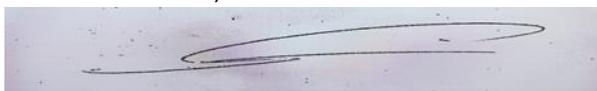
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro. -

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2**, en contra de **JOHN EDWARD MANOZCA CAPOTE c.c. No. 16463057**. se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 040

El presente auto se notifica a las partes en el estado de
hoy, MARZO 06 DE 2024
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 5 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0501 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00177 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro. -

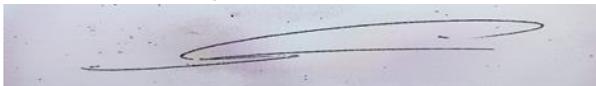
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2**, en contra de **MOLINA RODRIGUEZ FRANKLIN, C.C. No. 6551540** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 040

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 06 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@